

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Legislativo que declara de interés nacional la actividad acuícola

DECRETO LEGISLATIVO N° 1032

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial del Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo para la competitividad económica y su aprovechamiento;

Que, entre las facultades legislativas otorgadas se encuentran el fortalecimiento institucional, la promoción de la inversión privada, la mejora del marco regulatorio, la simplificación administrativa y la modernización del Estado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA ACTIVIDAD ACUICOLA

Artículo 1.- Declaración de interés nacional.

Declárase de interés nacional la inversión y facilitación administrativa de la actividad acuícola, con la finalidad de promover la participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en dicha actividad, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, en el marco de la legislación sobre la materia.

Artículo 2.- Creación de la Ventanilla Única de Acuicultura.

Créase la Ventanilla Única de Acuicultura, para asegurar la transparencia y rapidez en los procesos administrativos, relacionados con los trámites para la obtención de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura; con la finalidad de reducir la diversidad y dispersión de gestiones y brindar a los solicitantes una repuesta rápida, equitativa y transparente; y, facilite en términos de menores costos y plazos dichas gestiones.

Están incluidos en la Ventanilla Única de Acuicultura los procedimientos administrativos conducentes a la obtención de los derechos para realizar la actividad de acuicultura; asumiendo el Ministerio de la Producción el rol de autoridad competente que gestiona los procedimientos a su

Sistema Peruano de Información Jurídica

cargo, así como, los procedimientos y actuaciones de las demás instituciones públicas competentes involucradas.

Artículo 3.- Simplificación de Procedimientos Administrativos.

Declárese en proceso de simplificación y racionalización administrativa, los procedimientos y requisitos administrativos aplicables a la actividad acuícola, debiendo las instituciones públicas que participan en la gestión del otorgamiento de derechos para realizar la actividad de acuicultura, proceder a simplificar los procedimientos administrativos así como aprobar las nuevas normas y Textos Únicos de Procedimientos Administrativos correspondientes.

En dicho marco y respecto al Ministerio de la Producción, se fusionará en uno solo los procedimientos administrativos para la obtención de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura y de certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cuya tramitación no deberán exceder de treinta (30) días hábiles para su atención, incluyendo asimismo la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental necesarios.

Para la aprobación de los Estudios Ambientales de la actividad acuícola, sólo requerirá de la presentación de los Estudios Ambientales ante PRODUCE y con la opinión favorable de los otros sectores que correspondan según el caso, con plazo de respuesta de quince (15) días calendario. Dicho plazo de opinión se contabiliza dentro del plazo descrito en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Procedimientos administrativos a cargo de otras instituciones públicas.

Los procedimientos administrativos de autorización sanitaria a cargo del Instituto Tecnológico Pesquero, habilitación y autorización de uso de área acuática a cargo de la autoridad competente, vertimientos y residuos en la actividad acuícola a cargo de Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud o el Ministerio del Ambiente según corresponda, uso de agua y área natural protegida a cargo de Instituto Nacional de Recursos Naturales y Ministerio del Ambiente, no deberán exceder de treinta (30) días hábiles, aplicándoseles las reglas del silencio administrativo correspondiente.

El uso de agua para actividades acuícolas, al no ser consuntiva, no estará afecta al pago de tarifas y tendrá prioridad frente al uso de agua por otras actividades productivas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Facultades del Poder Ejecutivo.

Dentro del plazo de (90) días hábiles, se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de la Producción, del Ambiente, de Defensa, de Salud y de Transportes y Comunicaciones, las normas reglamentarias y complementarias necesarias, determinando la organización y plazo de funcionamiento de la Ventanilla Única para el Desarrollo de la Acuicultura, los procedimientos administrativos a su interior, requisitos y plazos máximos de atención, participación de las distintas instituciones públicas, así como otros aspectos que fuesen necesarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones